



RED SURCOS S.A.

Emisora

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE V**

**POR HASTA UN VALOR NOMINAL DE U\$S5.000.000 (DÓLARES CINCO MILLONES)  
AMPLIABLES POR HASTA U\$S15.000.000 (DÓLARES QUINCE MILLONES) DENOMINADAS  
EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A SER SUSCRIPTAS E INTEGRADAS EN PESOS AL  
TIPO DE CAMBIO INICIAL, PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A  
TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO A LOS 21 MESES  
CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES  
NEGOCIABLES POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA U\$S30.000.000 (DÓLARES TREINTA  
MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)**

El presente Suplemento de Prospecto (el "Suplemento de Prospecto" o el "Suplemento") corresponde a la emisión de las obligaciones negociables Serie V denominadas en Dólares Estadounidenses ("Dólares") a ser suscriptas e integradas en pesos al Tipo de Cambio Inicial (conforme se define más adelante) y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define más adelante) a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los 21 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (según este término se define más adelante) (las "Obligaciones Negociables Serie V" u "ON Serie V") por un valor nominal de hasta U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones), ampliables por hasta U\$S 15.000.000 (Dólares quince millones) (el "Monto Máximo"), que podrán ser emitidas por RED SURCOS S.A. ("Red Surcos", la "Emisora" o la "Sociedad", en forma indistinta), en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables por hasta U\$S 30.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el "Programa").

Las ON Serie V estarán denominadas en Dólares, deberán ser suscriptas e integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial, y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Su denominación mínima es de U\$S 1 (Dólares uno). El capital de las ON Serie V se pagará en tres cuotas, la primera y la segunda cada una equivalente al 33.33% del valor nominal y la tercera equivalente al 33.34% del valor nominal, a los quince, dieciocho y veintiún meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual pagadera trimestralmente por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

Las Obligaciones Negociables Serie V serán emitidas y colocadas conforme con la Ley N° 23.576 de obligaciones negociables y sus modificatorias (la "Ley de Obligaciones Negociables"), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias (la "Ley de Mercado de Capitales") y demás normas vigentes, y calificarán como obligaciones negociables simples sin garantía. Las Obligaciones Negociables Serie V tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie V (i) estarán representadas en un certificado global permanente que será depositado en Caja de Valores S.A. (la "Caja de Valores"); y (ii) serán colocadas en Argentina de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título VI de las normas (T.O. 622/2013) (las "Normas de la CNV") de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") a través de un proceso licitatorio o subasta pública, conforme lo descrito en presente Suplemento de Prospecto.

Se solicitará el listado de las ON Serie V a Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA") y al Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"). Sin perjuicio de ello la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas.

La Sociedad tiene su sede social en Avenida Freyre 2363 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Pág. Web: [www.redsurcos.com](http://www.redsurcos.com). CUIT 30-58952711-5. Correo electrónico: [mtasso@redsurcos.com](mailto:mtasso@redsurcos.com).

La emisión y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie V fueron aprobados por acta de directorio de la Sociedad de fecha 9 de febrero de 2021, disponible en la AIF y por acta de subdelegado de fecha 17 de febrero de 2021.

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE V CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO OTORGADA POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO (AFILIADA DE FITCH RATINGS), QUIEN HA OTORGADO LA CALIFICACIÓN “BBB+ (Arg)”.**

**LA CREACION DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2017-19178-APN-DIR#CNV DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA ASÍ COMO TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831. EL DIRECTORIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DE LOS INVERSOR CALIFICADOS CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.**

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE V QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA OTORGADA POR LA CNV EN EL MARCO DEL PROGRAMA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, SECCIÓN V, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV. ESTE SUPLEMENTO NO HA SIDO PREVIAMENTE REVISADO NI CONFORMADO POR LA CNV. DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 51, SECCIÓN V, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE SUSCRIPTAS LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE V LA SOCIEDAD PRESENTARÁ LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA RELATIVA A LAS MISMAS ANTE LA CNV.

La oferta pública de las obligaciones negociables será dirigida exclusivamente a “Inversores Calificados”. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables Serie V sólo podrán ser adquiridas y transmitidas en los mercados primarios y secundarios por aquellos inversores calificados listados en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV.

El presente Suplemento resumido debe leerse junto con el Suplemento completo y con el prospecto del Programa autorizado por la CNV para las emisiones de valores negociables bajo el Programa publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la “AIF”) el 25 de enero de 2021 y su adenda de fecha 27 de enero de 2021 (el “Prospecto”). Los responsables del presente documento, manifiestan con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento se encuentran vigentes. El Prospecto y el Suplemento se encuentran a disposición de los Inversores Calificados en las oficinas de la Sociedad, [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv) (la “Página web de la CNV”), en [www.bolsar.com](http://www.bolsar.com) (la “Página web de la BCBA”), y [www.mae.com.ar](http://www.mae.com.ar) (la “Página web del MAE”).

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, el Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el veinte (20) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto



sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el Prospecto y en este Suplemento. Invertir en las ON Serie V implica riesgos. Véase la sección titulada Factores de Riesgo en el Prospecto y en el presente Suplemento y en cualquier documento incorporado por referencia.

La Sociedad ha designado a (i) First Corporate Finance Advisors S.A. ("First"), Banco de la Provincia de Buenos Aires ("Bapro"), Puente Hnos. S.A. ("Puente"), AR Partners S.A. ("AR Partners"), Banco Supervielle S.A. ("Banco Supervielle") y Balanz Capital Valores S.A.U. ("Balanz") como organizadores (los "Organizadores"); (ii) a Bapro, Puente, AR Partners, Banco Supervielle y Balanz como colocadores (los "Colocadores"); y a (iii) First como asesor financiero de la Emisora (el "Asesor Financiero de la Emisora").

## ORGANIZADORES



**First Corporate Finance Advisors S.A.**



**Banco de la Provincia de Buenos Aires**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Número de matrícula asignado 43 de la CNV



**Puente Hnos S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Número de matrícula asignado 28 de la CNV



**AR Partners S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula N° 31 de la CNV



**Banco Supervielle S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral N° 57 de la CNV



**Balanz Capital Valores S.A.U.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral N° 210 de la CNV

## COLOCADORES



**Banco de la Provincia de Buenos Aires**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Número de matrícula asignado 43 de la CNV

**PUENTE**  
*Soluciones financieras desde 1915*

**Puente Hnos S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Número de matrícula asignado 28 de la CNV

**AR PARTNERS**

**AR Partners S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula N° 31 de la CNV

  
**SUPERVIELLE**

**Banco Supervielle S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral N° 57 de la CNV

**BALANZ**

**Balanz Capital Valores S.A.U.**

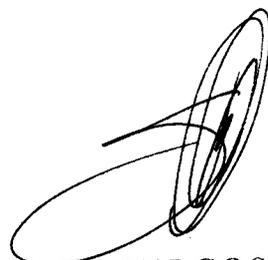
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral N°210 de la CNV

**ASESOR FINANCIERO DE LA EMISORA**

 **FIRST**  
CAPITAL GROUP

**First CorporateFinance Advisors S.A.**

La fecha de este Suplemento es 17 de febrero de 2021. El presente Suplemento resumido debe leerse en forma conjunta con el Suplemento completo.



**RED SURCOS S.A.**  
Sebastián Calvo  
D.N.I. 23.751.860  
PRESIDENTE

## I.- ADVERTENCIAS

**CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.**

**LAS ONS SERIE V ESTARÁN REPRESENTADAS EN UN CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE, A SER DEPOSITADO EN CAJA DE VALORES S.A. EN EL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO (LEY 20.643). LA CAJA DE VALORES S.A. SE ENCUENTRA AUTORIZADA A PERCIBIR DE LOS DEPOSITANTES ARANCELES POR LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO COLECTIVO Y POR LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS; ESTOS ARANCELES ESTARÁN A CARGO DE LOS DEPOSITANTES, QUE PODRÁN TRASLADARLOS A LOS INVERSORES CALIFICADOS.**

**La decisión de inversión respecto de las ON Serie V deberá basarse en las consideraciones del Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).**

Al tomar decisiones de inversión respecto de las ON Serie V, los Inversores Calificados deberán basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las ON Serie V y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las ON Serie V. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. Los Inversores Calificados deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las ON Serie V.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las ON Serie V que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los Colocadores.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las ON Serie V (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las ON Serie V utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal según la legislación argentina se encuentran enumeradas en la Resolución General N° 3576/2013 de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Los Inversores Calificados deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las ON Serie V y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las ON Serie V requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.



Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento, ni el ofrecimiento y/o la venta de ON Serie V en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significarán que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o que la información contenida en el presente Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento, según corresponda.

Asimismo, todo potencial inversor debe tener presente la incertidumbre con respecto a la futura situación del país y la situación financiera de la Emisora, así como los importantes riesgos relacionados con la inversión (al respecto, ver la sección “Factores de Riesgo” del Suplemento). No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

### **Aviso a los Inversores Calificados Sobre Normativa Referente a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo**

El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control del dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

La Ley N°25.246, modificada y/o complementada posteriormente por las Leyes N°26.087, N°26.119, N°26.268, N°26.683, N°26.831, N°26.860 y N°27.304 (en conjunto, la “Ley de Lavado de Activos”), tipifica el lavado de activos como un delito que se comete en ocasión de la conversión, transferencia, administración, venta o cualquier otro uso de dinero u otros activos provenientes de un acto ilícito por una persona que no ha tenido participación en el delito original, con la consecuencia posible de que dichos activos originales (o los nuevos activos resultantes de dichos activos originales) adquieran la apariencia de haber sido obtenidos a través de medios lícitos. A pesar del hecho de que existe un monto específico para la categoría de lavado de activos (\$300.000), los delitos cometidos por un monto inferior también son punibles, aunque la condena de prisión es reducida.

Como consecuencia de la promulgación de la Ley N°26.683, el lavado de activos fue incorporado al Código Penal como un delito independiente contra el orden económico y financiero y fue separado del capítulo “Encubrimiento” como había sido originalmente previsto. Por ende, el lavado de activos es un delito que podrá ser objeto de acción penal en forma independiente.

La Ley de Lavado de Activos creó la Unidad de Información Financiera (“UIF”), la cual se encarga del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos proveniente de la comisión de, entre otros:

- a) delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley N°23.737);
- b) delito de contrabando de armas (Ley N°22.415);
- c) delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita o una asociación terrorista;
- d) delitos cometidos por asociaciones ilícitas organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;
- e) delitos contra la administración pública;
- f) delitos de prostitución de menores y pornografía infantil; y
- g) delitos de financiación del terrorismo.

La UIF analiza la información recibida por las entidades que se encuentran obligadas a dar cuenta de actividades u operaciones sospechosas y, según corresponda, informa al Ministerio Público para que se lleven a cabo las investigaciones que se consideren pertinentes o necesarias. Una vez que recibe la información, la UIF puede solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley. En el marco del análisis de

un reporte de operación sospechosa los sujetos obligados no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad. Una vez terminado el análisis, la UIF está facultada para (i) recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas, (ii) requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente, (iii) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación, (iv) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisita personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación, (v) solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen, (vi) aplicar sanciones, entre otros.

El marco legal para la prevención del lavado de activos y/o financiación del terrorismo en Argentina también asigna deberes de información y control a determinadas entidades del sector privado, tales como bancos, agentes, organizaciones sin fines de lucro, bolsas de valores, compañías de seguro, de conformidad con las regulaciones de la UIF. Estas regulaciones son de aplicación a muchas empresas argentinas. Principalmente busca que todas las entidades financieras, los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerentes de fondos comunes de inversión, aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de valores negociables que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, y demás sujetos previstos por el art. 20 de la Ley de Lavado de Activos (los "Sujetos Obligados") cuenten con un sistema de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que abarque la gestión de riesgo y los elementos de cumplimiento. El componente referido a la "gestión de riesgos" se encuentra conformado por las políticas, procedimientos y controles de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de los riesgos a los que se encuentra expuesto el Sujeto Obligado, identificados en el marco de una autoevaluación. Los "elementos de cumplimiento" consisten principalmente en: (i) mantener políticas y procedimientos internos destinados a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, en especial por medio de la aplicación de políticas "conozca a su cliente"; (ii) informar acerca de cualquier actividad u operación sospechosa y (iii) actuar de acuerdo con la Ley de Lavado de Activos con respecto a la confidencialidad de la información recabada de los clientes. A tal fin, cada entidad involucrada debe designar a un funcionario con responsabilidades de monitoreo y control en virtud de la Ley de Lavado de Activos.

De conformidad con lo previsto en el Decreto N°360/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, el gobierno argentino creó el "Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo" en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y las exigencias globales en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional ("GAFI"). Con posterioridad, el Decreto N°331/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, modifica el decreto antes mencionado y crea el Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva encargado, entre otros puntos, de conformar un mecanismo de coordinación interinstitucional para la elaboración de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Asimismo, la Ley N°27.260, que introdujo ciertas modificaciones impositivas y un nuevo régimen para que los residentes efectúen un sinceramiento respecto de bienes no declarados, determinó que la UIF estará dentro de la órbita del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. A la fecha de este Suplemento de Prospecto, como consecuencia de la reorganización de dicho Ministerio, la UIF depende del Ministerio de Hacienda. A su vez, la Resolución N°4/2017 de la UIF exige la adopción de ciertos procedimientos específicos de debida diligencia (comúnmente denominados, "conozca su cliente") que deberán llevarse a cabo al momento en que un depositante nacional o extranjero abre una cuenta bancaria con fines de inversión.



El 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N°156/2018 de la UIF mediante la cual se aprobaron los textos ordenados de la Resolución UIF N°30-E/2017 (Anexo I), la Resolución UIF N° 21/2018 (Anexo II) y la Resolución UIF N° 28/2018 (Anexo III), en los términos del Decreto N°891/2017 de Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, en línea con la Recomendación N° 1 del GAFI que establece que los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo para entender sus riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar dichos delitos sean proporcionales a los riesgos identificados. Estas Resoluciones establecen los lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y de cumplimiento mínimo que deben adoptarse para la prevención del lavado de activos, incluyendo lo relacionado al mercado de capitales.

De este modo, los Sujetos Obligados deben identificar y evaluar sus riesgos y, dependiendo de ello, adoptar las medidas de gestión y mitigación. En este marco, se encuentran autorizados para implementar plataformas tecnológicas acreditadas que permitan llevar a cabo los procedimientos a distancia, sin exhibición personal de la información, sin que ello condicione el cumplimiento de los deberes de debida diligencia.

Asimismo, como complemento a dicha sección se informa que en agosto de 2018, de conformidad con la Resolución N°97/2018 de la UIF, se aprobó la regulación del deber de cooperación del Banco Central con la UIF para adecuar dicha regulación a la Resolución N°30-E/2017.

En noviembre de 2018, la UIF publicó la Resolución N°134/2018, modificada por las Resoluciones UIF N°15/2019 y N°128/2019, que actualiza la lista de personas que deberían considerarse “políticamente expuestas” (PEP) en Argentina, considerando las funciones que desempeñan o han realizado, así como su relación de cercanía o afinidad con terceros que realizan o han desempeñado tales funciones.

El 26 de diciembre de 2018, la UIF publicó la Resolución N°154/2018, que modificó los procedimientos de supervisión actuales a través de nuevos diseños adaptados y de acuerdo con las normas internacionales promovidas por el GAFI en función de los riesgos. Como consecuencia, la UIF aprobó los “Procedimientos de supervisión basados en los riesgos de la Unidad de Información Financiera”, que deroga las disposiciones de los Anexos II, III y IV de la Resolución N°104/2010 de la UIF, el artículo 7° y las disposiciones de los Anexos V y VI de la Resolución N°165/2011 de la UIF y del Anexo III de la Resolución N°229/2014 de la UIF.

Asimismo, a través de la Resolución N° 117/2019, la UIF aumentó el monto mínimo a partir del cual ciertos Sujetos Obligados deben notificar operaciones que podrían ser investigadas como sospechosas de lavado de dinero, o tomar ciertas medidas. A su vez, la actualización de los umbrales establecidos, repercute para la clasificación de los clientes de los distintos Sujetos y la determinación en su calidad de “habituales” u “ocasionales”.

Por último, en julio de 2019, se dictó el Decreto N°489/2019 por el cual el Poder Ejecutivo Nacional buscó ordenar y centralizar en un único organismo, toda la información relacionada con congelamientos administrativos de activos vinculados al terrorismo y su financiación. A tal fin se creó el Registro Público de Personas o Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (el “RePET”) y se habilitó a que el mismo pueda brindar acceso público y garantizar el intercambio de información con las agencias con competencia en la materia y con terceros países, lo que permitirá fortalecer los mecanismos de cooperación doméstica e internacional. En virtud de ello, los Sujetos Obligados a brindar información por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, sin perjuicio de las obligaciones que le son propias, deberán reportar a la UIF las operaciones realizadas o tentadas en las que intervengan las personas humanas, jurídicas o entidades incorporadas en el RePET.

Para mayor información, véase la sección “Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo” del Prospecto.

#### **Declaraciones y garantías de los Inversores Calificados en las Obligaciones Negociables Serie V**



Mediante la presentación de órdenes de compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Serie V, se entenderá que los adquirentes habrán otorgado ciertas declaraciones y garantías a la Emisora y a los Organizadores y Colocadores, entre ellas: (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables Serie V; (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie V; (iii) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Organizadores y Colocadores y (iv) reconoce y acepta que (1) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (2) ha prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en la sección "Factores de Riesgo" en el Prospecto y en este Suplemento a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables Serie V, (3) la inversión en las Obligaciones Negociables Serie V será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo; (iv) que, si bien las Obligaciones Negociables Serie V están denominadas en Dólares, la integración inicial se realizará en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y todos los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable; y (v) que ni la Emisora ni los Organizadores o los Colocadores garantizan que, en caso de que el inversor reciba pagos de capital y/o intereses y/o cualquier monto adicional bajo dichas Obligaciones Negociables Serie V en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, dicho inversor pueda acceder al mercado local de cambios para adquirir el equivalente en Dólares o, en caso de poder hacerlo, pueda adquirir dichos Dólares a un tipo de cambio igual o inferior al Tipo de Cambio Aplicable. Para mayor información, léase "Controles de Cambio" del presente Suplemento de Prospecto.

#### **Restricciones para la adquisición de las Obligaciones Negociables Serie V**

Estas Obligaciones Negociables Serie V sólo podrán ser adquiridas por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías (los "Inversores Calificados") establecidas en el art. 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
- b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- c) Fondos Fiduciarios Públicos.
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
- e) Cajas Previsionales.
- f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas.
- g) Fondos Comunes de Inversión.
- h) Fideicomisos Financieros con oferta pública.
- i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo
- j) Sociedades de Garantía Recíproca.
- k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
- l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV.
- m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).
- n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.



## II.-OFERTA DE LAS ON SERIE V

Los siguientes son los términos y condiciones específicos de las ON Serie V, que complementan los términos y condiciones generales del Programa expresados en el Prospecto, y deben ser analizados conjuntamente con los mismos.

Los términos utilizados que se denotan con mayúscula (o entre comillas), y que no se encuentran definidos tendrán el significado que se asigna en el Prospecto.

<b>Emisor</b>	Red Surcos S.A.
<b>Organizadores</b>	First, Bapro, Puente, AR Partners, Banco Supervielle y Balanz.
<b>Colocadores</b>	Bapro, Puente, AR Partners , Banco Supervielle y Balanz.
<b>Asesor Financiero de la Emisora</b>	First.
<b>Agente de Liquidación</b>	Banco Supervielle
<b>Descripción</b>	Obligaciones Negociables Serie V denominadas en Dólares, a ser suscriptas e integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial, y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija nominal anual a licitar, con vencimiento a los 21 (veintiún ) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a ser emitidas bajo el Programa.
<b>Tipo de Valores Negociables Ofrecidos</b>	Obligaciones Negociables simples sin garantía.Las Obligaciones Negociables Serie Vcalificarán como “obligaciones negociables” bajo la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentesy tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos establecidos por dicha norma.
<b>Valor nominal ofrecido</b>	Hasta V/N U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones) ampliables por hasta U\$S 15.000.000 (Dólares quince millones)(el “Monto Máximo”). El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el aviso de resultado de la colocación, el que se publicará con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (el “Aviso de Resultados”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección IV “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
<b>Moneda de denominación</b>	Las Obligaciones Negociables Serie V estarán denominadas en Dólares.
<b>Moneda de Integración</b>	La suscripción e integración será efectuada en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.
<b>Moneda de Pago</b>	Los pagos de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables Serie Vserán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. La Sociedad indicará los montos en Pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo las

	<p>mismas al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a cada una de las Fechas de Cálculo.</p>
<b>Tipo de Cambio Inicial</b>	<p>Será el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA") mediante la Comunicación "A" 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, del Día Hábil anterior al día en que finaliza el Período de Licitación. El monto de la emisión y el Tipo de Cambio Inicial serán informados en el Aviso de Resultados.</p>
<b>Tipo de Cambio Aplicable</b>	<p>Significa el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente del tipo de cambio publicado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, siempre y cuando dicho tipo de cambio reflejare el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia (según éste término se define más abajo), el cual será calculado por el Agente de Cálculo. En el supuesto que (i) dicho tipo de cambio no reflejare el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia (conforme este término se define más adelante), circunstancia que deberá ser informada por la Sociedad mediante publicación de una nota de hecho relevante a ser publicada en la AIF, Boletín Diario de la BCBA y en la Página Web del MAE, o (ii) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, será (x) en primer lugar, el promedio aritmético del tipo de cambio comprador de los pesos equivalentes a un Dólar divisa por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de cada uno de los Productos de Referencia informado por el BCRA al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, en segundo lugar, el promedio aritmético de la cotización del Dólar divisa comprador por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de Productos de Referencia informada por los siguientes bancos: La Sucursal de Citibank, N.A. establecida en la República Argentina, Banco Santander Río S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U y Banco Itaú Argentina S.A. en Argentina, al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo. Todos los cálculos del promedio aritmético serán expresados en cuatro decimales.</p>
<b>Productos de Referencia</b>	<p>Son aquellos bienes que, a la fecha del presente, se encuentran descriptos en los capítulos N 10, 12, 15 y 23 del Nomenclador Común del Mercosur, disponible en <a href="http://www.afip.gov.ar/aduana/aranceintegrado">http://www.afip.gov.ar/aduana/aranceintegrado</a>.</p>
<b>Fecha de Cálculo</b>	<p>Será el sexto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, según corresponda.</p>
<b>Servicios de Interés</b>	<p>Se pagarán intereses en forma trimestral contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"), a una tasa nominal anual fija (la "Tasa Fija") que será determinada con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación resultará del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie</p>



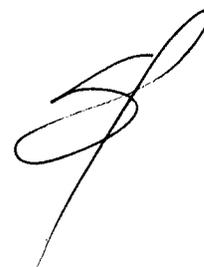
	Vdetallado en la Sección IV “ <i>Plan de Distribución</i> ” del Suplemento de Prospecto.El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés. La Tasa Fija no podrá ser inferior al 0%.
<b>Devengamiento de Interés</b>	Los intereses se devengarán entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Intereses (exclusive) – para el primer servicio- y entre la última Fecha de Pago de Intereses (inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Intereses (exclusive) -para los restantes (cada uno, un “Período de Interés”).
<b>Base para el Cálculo de los Intereses</b>	Se considerará un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).
<b>Agente de Cálculo</b>	Red Surcos S.A.
<b>Intereses Moratorios</b>	Todo importe adeudado por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie V que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses moratorios desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago exclusive, a una vez y medio el último servicio de interés. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que la Sociedad haya puesto a disposición de Caja de Valores los fondos en cuestión con la anticipación necesaria para proceder al pago a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Serie V en la correspondiente fecha de pago.
<b>Fecha de Pago de Intereses</b>	<p>Los intereses serán pagaderos trimestralmente por período vencido, comenzando su pago en la fecha en que se cumplan tres (3) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Las fechas en las cuales se abonarán los intereses de las Obligaciones Negociables Serie V serán informadas en el Aviso de Resultados (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses” y junto con las Fechas de Pago de Amortización, las “Fechas de Pago de Servicios” y los “Servicios”). La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Serie V será el mismo día de la Fecha de Vencimiento.</p> <p>Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, devengando intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de Caja de Valores los fondos correspondientes.</p> <p>Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos están obligados a cerrar que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA en la ciudad de Santa Fe o Ciudad de Buenos Aires.</p>
<b>Vencimiento</b>	El vencimiento de las ON Serie V se producirá a los 21 (veintiún) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento”).
<b>Amortización</b>	El capital de las ON Serie V se pagará en tres cuotas a los quince, dieciocho y veintiún meses contados desde la Fecha de Emisión y



	Liquidación (cada una, una "Fecha de Pago de Amortización"). La primera y segunda cuota cada una será equivalente al 33,33% del capital y la tercera cuota será equivalente al 33,34% del capital. Las Fechas de Pago de Amortización serán informadas mediante el Aviso de Resultados.
<b>Denominación Mínima</b>	Las Obligaciones Negociables Serie V tendrán una denominación mínima de US\$1 (Dólares uno) y múltiplos de US\$1 (Dólares uno) superiores a dicho monto.
<b>Monto Mínimo de Suscripción</b>	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Serie V será de US\$ 5.000 (Dólares cinco mil) (el "Monto Mínimo de Suscripción") y múltiplos de US\$1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.
<b>Unidad Mínima de Negociación</b>	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Serie V será de US\$1 (Dólares uno).
<b>Precio de Emisión</b>	100% del valor nominal.
<b>Forma de las Obligaciones Negociables Serie V</b>	Las Obligaciones Negociables Serie V estarán representadas en un certificado global permanente depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores. Los obligacionistas no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias de Obligaciones Negociables podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la ley 20.643.
<b>Aviso de Suscripción</b>	Es el aviso a publicar en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen las Obligaciones Negociables Serie V y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, por medio del cual serán ofrecidas las ON Serie V.
<b>Rango</b>	Las Obligaciones Negociables Serie V estarán con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales.
<b>Retenciones impositivas</b>	Todos los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables Serie V serán efectuados por la Sociedad sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes, tasas, retenciones o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, presentes o futuros (los "Tributos"), excepto que la Emisora esté legalmente obligada a actuar como agente de retención de cualquier Tributo que pudiere recaer sobre los pagos de servicios bajo las Obligaciones Negociables Serie V cuyo pago corresponda a los obligacionistas con motivo de la titularidad o disposición de las Obligaciones Negociables Serie V, en cuyo caso las sumas adeudadas a los obligacionistas serán abonadas previa deducción o retención del Tributo correspondiente.
<b>Ley aplicable y jurisdicción</b>	Las Obligaciones Negociables Serie V se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.



	<p>Toda controversia que se suscite entre la Emisora, los inversores de las Obligaciones Negociables Serie V, y cualquier tercero con relación a lo previsto en el presente Suplemento y/o en su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA") o el tribunal arbitral que la CNV autorice y lo reemplace (el "Tribunal"), en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°18.629 de la CNV, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que todas las personas mencionadas anteriormente conocen y aceptan, quedando a salvo el derecho de los inversores en las Obligaciones Negociables contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en caso de conflicto con la mencionada entidad o con los agentes que actúen en su ámbito, y todo ello sin perjuicio del derecho de dichos inversores de reclamar el cobro judicial de cualquier suma adeudada por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Serie V, acudiendo a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal será inapelable renunciando las partes a la interposición de recursos, sin perjuicio de lo dispuesto en art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial respecto de los recursos de nulidad y aclaratoria. Ello sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Emisora. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados de conformidad a la reglamentación aplicable al Tribunal.</p>
<b>Listado</b>	Se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. Sin perjuicio de ello la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas.
<b>Método de colocación</b>	Serán colocadas a través de oferta pública en el país mediante el sistema de colocación y adjudicación conforme se detalla en la Sección IV " <i>Plan de Distribución</i> " de este Suplemento.
<b>Destino Proyectado de los fondos</b>	Los recursos provenientes de la colocación de las ON Serie V serán aplicados a cualquiera de los destinos indicados en el artículo 36 de la ley 23.576. Para mayor información véase la sección " <i>Destino Proyectado de los Fondos</i> " del presente Suplemento.
<b>Calificación de riesgo</b>	<p>Las ON Serie Vhan sido calificadasel 17 de febrero de 2021 por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo con la nota "BBB+(arg)". La Perspectiva es Estable.Significado de la calificación: Categoría BBB(arg): "BBB" nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p>



	<p>Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agregará "(arg)".</p> <p>La perspectiva de la calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno o dos años. La perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva positiva o negativa no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes que se modifique a positiva o negativa si existieren elementos que lo justifiquen.</p> <p>El dictamen del agente de calificación de riesgo puede ser consultado en la página web de Fitch <a href="http://www.fitch.com">www.fitch.com</a>.</p> <p>La calificación de riesgo no constituye y no representa una recomendación por parte de la Emisora ni de los Colocadores de compra, tenencia o venta de las ON Serie V a ser emitidas.</p>
<b>Fecha de Emisión y Liquidación</b>	Tendrá lugar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Licitación conforme se indique en el Aviso de Suscripción.
<b>Período de Colocación</b>	Es el lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación entre los Inversores Calificados de las ON Serie V el que comprende el Período de Difusión y el Período de Licitación el que será informado en el Aviso de Suscripción.
<b>Período de Difusión</b>	Significa el período de por lo menos, 1 (un) día hábil bursátil para la difusión pública de las ON Serie V que será informado oportunamente en el Aviso de Suscripción.
<b>Período de Licitación</b>	Significa el período de, por lo menos, 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública que será informado oportunamente en el Aviso de Suscripción.
<b>Acreditación de la condición de Inversor Calificado</b>	Cada Colocador verificará la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables Serie V, deberán acreditar al respectivo Colocador su condición de Inversor Calificado, conforme lo establece el art. 14, Sección I, Capítulo VI, Título I de las Normas de la CNV.
<b>Acción ejecutiva</b>	<p>Conforme al artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, las ON Serie V otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses.</p> <p>En virtud de que las Obligaciones Negociables Serie V serán documentadas en un certificado global, Caja de Valores podrá expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autentificación u otro requisito, conforme lo en la Ley de Mercado de Capitales. El bloque de la</p>



	<p>cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.</p>
<b>Reembolso anticipado por razones impositivas</b>	<p>Las Obligaciones Negociables solo podrán ser rescatadas en su totalidad, pero no parcialmente, en caso de que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables Serie V. Para mayor información respecto de este punto, véase la sección “<i>XVI. DE LA OFERTA, LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA</i>”. “<i>Reembolso anticipado por razones impositivas</i>” del Prospecto.</p>
<b>Asamblea de Obligacionistas</b>	<p>Las Obligaciones Negociables Serie V se emitirán en virtud de lo establecido en el Programa. Para mayor información respecto de este punto, véase la sección “<i>XVI. DE LA OFERTA, LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA</i>”. “<i>Asamblea de Obligacionistas</i>” del Prospecto.</p>
<b>Renuncia de la Emisora</b>	<p>La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie V denominadas en Dólares y pagaderas en Pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Serie V y de sus obligaciones de pago en Dólares que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.</p> <p>Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Serie V con causa en una violación a dicho precepto legal o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio Inicial a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares bajo las Obligaciones Negociables Serie V o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.</p>
<b>Compromisos</b>	<p>Las Obligaciones Negociables Serie V se emitirán en virtud de lo establecido en el Programa. Para mayor información véase la sección “<i>XVI. DE LA OFERTA, LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA</i>”. “<i>Compromisos Generales de la Emisora</i>” del Prospecto y “<i>Factores de Riesgo – Las Obligaciones Negociables no tendrán compromisos adicionales a los que describen en el Prospecto de Programa.</i>” del presente Suplemento.</p>

<b>Eventos de Incumplimiento</b>	Ante el acceimiento de un Eventos de Incumplimiento, en ciertos casos, las Obligaciones Negociables Serie V se convertirán en exigibles inmediatamente. Para mayor información, véase la sección "XVI. DE LA OFERTA, LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA", "Eventos de Incumplimiento" del Prospecto.
----------------------------------	---

### **III.- DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS**

*Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.*

### **IV.- PLAN DE DISTRIBUCION**

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública a Inversores Calificados, dentro del territorio de la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables.

Los Colocadores cuentan con la especialidad, profesionalismo y habitualidad requerida para el desempeño de su actividad como organizadores y colocadores de valores negociables y, en virtud de ello, actuarán sobre la base de sus "mejores esfuerzos" en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso alguno de colocación o suscripción en firme. Por tales servicios recibirán una comisión de organización y colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables Serie V, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Serie V, y para invitar a potenciales Inversores Calificados a presentar las correspondientes Órdenes de Compra (tal como se define a continuación) durante el Período de Licitación para suscribir Obligaciones Negociables Serie V. Tales actividades incluirán, entre otras, uno o más de los siguientes actos: (1) poner a disposición y/o distribuir el Prospecto y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios electrónicos, así como también realizar resúmenes de los principales términos y condiciones de los mismos; (2) realizar reuniones informativas virtuales individuales y/o grupales, a través de medios electrónicos usualmente utilizados a tal fin (por ejemplo, sin limitación, Zoom, Webinar, Teams, Google Meet, etc.); (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables Serie V; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que estimen convenientes y/o necesarios (los "Esfuerzos de Colocación"). Los Colocadores no asumen compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables Serie V, habiéndose comprometido a realizar Esfuerzos de Colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina.

La Emisora no pagará comisión alguna y/o reembolsará gasto alguno a los agentes del MAE y/o adherentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

Las Obligaciones Negociables Serie V constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas, por lo tanto, ni la Emisora ni los Colocadores pueden asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables Serie V. La Emisora ha solicitado el listado de las Obligaciones Negociables Serie V en BYMA y en MAE, respectivamente. Sin embargo, ni la Emisora ni los Colocadores pueden garantizar que esta solicitud será aprobada. Por lo tanto, ni la Emisora ni los Colocadores pueden dar seguridad alguna



acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables Serie V, o que se desarrollará un activo mercado público de las Obligaciones Negociables Serie V. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables Serie V, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables Serie V podrían resultar adversamente afectados.

Las Obligaciones Negociables Serie V serán ofrecidas exclusivamente a los Inversores Calificados, según se describe en el presente Suplemento:

### **1. Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables**

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie V se realizará conforme al procedimiento establecido en los artículos 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL, de propiedad de y operado por, el MAE (el “Sistema SIOPEL”), de subasta o licitación pública “abierta”.

Para tal fin, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Sociedad y a las Obligaciones Negociables Serie V, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir las Obligaciones Negociables Serie V (las “Órdenes de Compra”).

La colocación será realizada a través del proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública” (la “Subasta”), conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

(a) El proceso de la Subasta será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (“SIOPEL”).

(b) El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de las Obligaciones Negociables será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL (el “Registro”).

(c) Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Serie V podrán: (i) ser remitidas a los Colocadores habilitados a operar en la rueda, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o (ii) ser remitidas por los Inversores Calificados a cualquiera de los Agentes del MAE, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL siempre y cuando dicho agente del MAE hubiese solicitado y obtenido la correspondiente autorización del Agente de Liquidación para la cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y demás normas concordantes, entre otra información, de forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquellos, antes de las 24 horas del cierre del Período de Difusión.

(d) La rueda de la Subasta tendrá la modalidad de “abierta”, conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, lo que implica que la totalidad de las ofertas ingresadas en el SIOPEL serán accesibles para todos los participantes de la Subasta a medida que las mismas se vayan ingresando en el SIOPEL. Respecto de cada oferta, constará en el Registro la siguiente información:

- a) los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente del MAE que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros;
- b) valor nominal solicitado, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción o múltiplos enteros de U\$S1 por encima de dicho monto (el “Monto Solicitado”);
- c) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta;
- d) su número de orden;
- e) tipo de oferente;



- f) la tasa solicitada expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (la "Tasa Solicitada");
- g) en el caso que así lo deseen, los oferentes que presenten Órdenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables Serie V, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra; y
- h) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyo Monto Solicitado supere el Monto Máximo de la emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor y fueran presentadas ante uno o más Colocadores.

Finalmente, a través del SIOPEL, la Emisora realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie V de acuerdo con los procedimientos descritos en este título de este Suplemento.

Los Colocadores habilitados a operar en la rueda serán dados de alta en forma automática y todos los Agentes del MAE que contaren con línea de crédito otorgada por los Colocadores, podrán, a pedido de ellos, ser dados de alta para participar en la Subasta.

El Período de Colocación, en virtud de lo establecido en el artículo 8, inciso a), Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, constará de (A) un Período de Difusión a contarse desde la fecha en la cual el Aviso de Suscripción haya sido publicado en la AIF y los sistemas informativos de los mercados en donde listen las Obligaciones Negociables Serie V; período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Emisora, y (B) un Período de Licitación de al menos un (1) Día Hábil que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo que el Período de Difusión fuera terminado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Licitación tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo), período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Emisora. El Período de Licitación comenzará una vez finalizado el Período de Difusión.

En virtud de que solamente los Agentes del MAE pueden presentar las ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del SIOPEL, los potenciales Inversores Calificados que no sean Agentes del MAE deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a cualquiera de los Colocadores habilitados a operar en la rueda y/o a cualquier otro Agente del MAE, para que, por cuenta y orden de dicho oferente en cuestión, presenten sus respectivas ofertas antes de que finalice el Período de Subasta.

Los Colocadores habilitados a operar en la rueda y los Agentes del MAE, a través de los cuales los Inversores Calificados interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la ley N° 25.246 y sus modificaciones (incluyendo, sin limitación, la ley N° 26.683) (la "Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo") y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes inversores interesados no las suministraren, ni los Colocadores habilitados a operar en la rueda ni ningún Agente del MAE estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión, sin que tal circunstancia otorgue a los inversores interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedaran automáticamente sin efecto. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de Agentes del MAE distintos de los Colocadores, tales Agentes del MAE serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No se podrán presentar Órdenes de Compra (ni a través de los Colocadores ni de los Agentes del MAE de) aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en los países, dominios,

jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación.”

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

Una vez finalizado el Período de Licitación, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

## **2. Terminación, suspensión o prórroga de la Oferta**

La Emisora, quien podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado a más tardar con una anterioridad de una (1) hora previo a la finalización del período de que se trate mediante un aviso complementario que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF y en los sistemas de información en donde listen las Obligaciones Negociables Serie V. La terminación, prórroga, modificación y/o suspensión del Período de Colocación no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los inversores interesados que hayan presentado órdenes de suscripción, ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Licitación, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Las Órdenes de Compra remitidas deberán indefectiblemente incluir la Tasa Solicitada de las Obligaciones Negociables Serie V, las que se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Fija de las Obligaciones Negociables Serie V.

Cada inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra con distintas Tasas Solicitadas; y diferente Montos Solicitados que se pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables Serie V pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas; con la limitación de que ninguna Orden de Compra presentada por un mismo inversor podrá tener Montos Solicitados superiores al Monto Máximo.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor.

## **3. Determinación de la Tasa Fija. Adjudicación.**

Una vez finalizado el Período de Licitación, las ofertas recibidas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” del MAE, sobre la base de la Tasa Solicitada. La Emisora, junto con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará los montos a emitir de Obligaciones Negociables Serie V, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables Serie V. La Emisora, podrá declarar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de las ON Serie V ofrecidas, o (ii) no aceptar la Emisora Tasa Fija alguna. En dicho caso, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los oferentes sin que tal circunstancia otorgue a éstos últimos derechos a compensación ni indemnización alguna



La determinación de los montos de emisión y de la Tasa Fija será realizada a través del sistema "SIOPEL" del MAE, en virtud del cual:

- todas las ofertas con Tasa Solicitada **inferior** a la Tasa Fija serán adjudicadas a la Tasa Fija;
- todas las ofertas con Tasa Solicitada **igual** a la Tasa Fija serán adjudicadas a la Tasa Fija a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta; y
- todas las ofertas con Tasa Solicitada **superior** a la Tasa Fija no serán adjudicadas.

La Emisora y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie V las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Emisora y los Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten ofertas, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables Serie V y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicaran serán los mismos al Monto Solicitado de Obligaciones Negociables Serie V solicitado en sus ofertas.

Ni la Emisora ni los Colocadores garantizan a los oferentes que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de Obligaciones Negociables Serie V dispuesto por el SIOPEL, se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie V detallado en las Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos.

**Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación del monto efectivo de Obligaciones Negociables Serie V a emitir antes descripto quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie V, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Emisora ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.**

A fin de cumplir con la normativa aplicable ni los Colocadores ni la Emisora serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el SIOPEL.

Para mayor información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura detallada del "*Manual del Usuario – Agentes Colocadores*" y documentación relacionada publicada en el micro sitio web de licitaciones del SIOPEL y en el sitio web del MAE.

#### **4. Prorratio entre Órdenes de Compra**

Todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada igual a la Tasa Fija, serán adjudicadas a la Tasa Fija a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra.

Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe neto inferior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe neto superior. Si, como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a dicha Orden de Compra no se le asignaran Obligaciones Negociables Serie V y el monto de Obligaciones Negociables Serie V no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra con Tasa Solicitada igual a la Tasa Fija.



## 5. Aviso de Resultados

El monto final de las Obligaciones Negociables Serie V que será efectivamente emitido, conforme con lo detallado más arriba y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF y en los sistemas de información de los mercados en donde listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables Serie V.

## 6.-Suscripción, Integración, Liquidación y Emisión

Cada uno de los oferentes que hubiere presentado sus Órdenes de Compra a través de los Colocadores y los Agentes del MAE que hubieren ingresado ofertas a través del SIOPEL, deberá indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Serie V que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAE-Clear, administrado por el MAE o el sistema de compensación y liquidación, que lo reemplace en el futuro, o a través del Colocador respectivo, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

### *MAE-Clear*

Si se optare por el sistema de compensación MAE-Clear, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables Serie V adjudicadas; estableciéndose que cada Agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente del MAE para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables Serie V a través del sistema de compensación MAE-Clear.

Cada oferente (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de un Colocador) y cada Agente del MAE (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Serie V a través del sistema MAE-Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables Serie V que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y Agentes del MAE deberá causar que los Pesos al Tipo de Cambio Inicial suficientes para cubrir el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie V que le fuera adjudicado (el "Monto a Integrar") se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente del MAE abierta en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Serie V, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra. Asimismo, cada Agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables Serie V a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie V a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

### *Colocadores*

Hasta las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada oferente a quien se le hubieran adjudicado Obligaciones Negociables Serie V deberá integrar el Monto a Integrar de la siguiente forma: (i) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Colocador, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia en una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador, la cual será



informada en la Orden de Compra; y (ii) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta o transferencia en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente del MAE.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un Agente del MAE si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no otorgan derecho a reclamo alguno contra de los Colocadores ni la Emisora y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Emisora y/o a los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación y una vez transferidas, de parte del Agente de Liquidación en las cuentas indicadas por los Colocadores, los Colocadores (i) transferirán las Obligaciones Negociables Serie V objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en Caja de Valores de dichos oferentes que hubieren indicado en la Orden de Compra; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada Agente del MAE, las Obligaciones Negociables Serie V objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los Agentes del MAE, según sea el caso. Una vez recibidas por los Agentes del MAE las correspondientes Obligaciones Negociables Serie V, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Agentes del MAE, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables Serie V a las cuentas en CVSA de tales oferentes. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie V a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Si los Colocadores registraran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Serie V que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado su Orden de Compra a través de un agente del MAE, podrán poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Serie V. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

## **7.- Incumplimientos**

En caso que cualquiera de las ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las ON Serie V en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de alegar la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación, sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los Agentes del MAE que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes) y que no hayan integrado totalmente las ON Serie V adjudicadas antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

Los Colocadores y los Agentes del MAE tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las órdenes realizadas por los inversores, cuando así lo consideren necesario, respetándose siempre las condiciones de igualdad con los otros inversores. Por lo tanto, si los Colocadores y/o los Agentes del MAE resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las órdenes realizadas por los inversores y estos últimos noieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dichos Agentes del MAE, según corresponda, podrán, a su exclusivo criterio, tener la orden por no presentada y rechazarla. Los Agentes del MAE serán responsables de que existan las

garantías suficientes que aseguren la integración de las ofertas que hubieran sido cursados a través suyo. Los Agentes del MAE serán responsables frente a la Emisora y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta cursada por dicho Agente de MAE ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

LA EMISORA SE RESERVA EL DERECHO DE REABRIR EL PERÍODO DE COLOCACIÓN EN CASO DE HABERSE COLOCADO UN MONTO MENOR AL MONTO MÁXIMO. EN DICHO CASO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE V REMANENTES SERÁN COLOCADAS A LICITACIÓN DE PRECIO, CONSIDERANDO EL CAPITAL Y EL INTERÉS DEVENGADO.

#### **V.- FACTORES DE RIESGO**

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

#### **VI.- INFORMACIÓN FINANCIERA**

Los EEFF anuales al 31/08/2018, 31/08/2019 y 31/08/2020 de la Sociedad, como así también los EEFF intermedios al 30/11/2020 y 30/11/2019 que se encuentran publicados en la AIF forman parte del presente Suplemento y los mismos son incorporados por referencia. A la fecha no existen cambios sustanciales respecto de la situación patrimonial y financiera desde el 30/11/2020.

<b>Fecha de cierre</b>	<b>Descripción</b>	<b>Número de Presentación /ID</b>
30/11/2020	Estados financieros trimestrales	2700955
30/11/2019	Estados financieros trimestrales	2566205
31/08/2020	Estados financieros anuales	2678157
31/08/2019	Estados financieros anuales	2547473
31/08/2018	Estados financieros anuales	4-595715-D

##### **i. Información contable y financiera**

Los cuadros expuestos a continuación presentan una breve síntesis de resultados y de la situación patrimonial de Red Surcos para el ejercicio económico intermedio finalizado el 30 de noviembre de 2020, y del cual se toma la información comparable al 30 de noviembre de 2019 y al 31 de agosto de 2020 (publicado en la Página Web de la CNV bajo los ID 2700955 y 2678157). Cabe destacar que el estado contable al 30 de noviembre de 2020 se encuentra ajustado por inflación a tal fecha

#### **Estados contables trimestrales**

Todas las cifras se encuentran expresadas en miles de pesos y pueden existir diferencias de redondeo.

#### **Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales**

	<b>30/11/2020</b>	<b>30/11/2019</b>
Ingresos Ordinarios	2.456.281	2.125.254
Resultado Operativo	630.039	629.370
Resultado antes del Impuesto	156.180	32.868
<b>Resultado Neto</b>	<b>100.436</b>	<b>6.750</b>
Otros Resultados Integrales (ORI)	-291	-227
<b>Resultado Integral Total</b>	<b>100.145</b>	<b>6.523</b>



	30/11/2020	30/11/2019
Cantidad de Acciones	5,535,900	2,809,210
Ganancia Básica por Accion atribuible a los Accionistas de la Sociedad:		
Utilidad Básica y/o Diluida por Acción	18	2

### Estado de Situación Financiera

	30/11/2020	31/8/2020
Activo no Corriente	564,023	576,577
Activo Corriente	8,352,656	7,413,082
<b>Total Activo</b>	<b>8,916,679</b>	<b>7,989,658</b>
<b>Total Patrimonio Neto</b>	<b>1,606,244</b>	<b>1,505,808</b>
Pasivo no Corriente	1,008,539	1,338,041
Pasivo Corriente	6,301,896	5,145,809
<b>Total Pasivo</b>	<b>7,310,435</b>	<b>6,483,850</b>

### Estado de Cambios en el Patrimonio

	30/11/2020	31/8/2020
Capital Social	553,590	280,921
Ajuste de Capital	753,458	633,830
Aportes Irrevocables	0	272,670
Prima de Emisión	1	0
Reserva Legal	56,947	51,735
Reserva Facultativa	594,888	540,440
Resultados Diferidos	1,932	1,555
Otros Resultados Integrales (ORI)	13,222	12,276
Resultados No Asignados	-367,794	-425,639
<b>Total del Patrimonio</b>	<b>1,606,244</b>	<b>1,367,988</b>

### Estado de Flujo de Efectivo

	30/11/2020	30/11/2019
Causas de las variaciones de fondos:		
Flujo neto de efectivo (utilizado en) generado por las operaciones	-424,739	1,155,800
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de inversión	18,210	42,894
Flujo neto de efectivo (utilizado en) generado por las actividades de financiación	112,667	1,380,773
<b>Aumento (disminución) neto de efectivo</b>	<b>-293,861</b>	<b>17,924</b>

	30/11/2020	31/8/2020
Resultados Acumulados	-367,794	-425,639
Otros Resultados Integrales (ORI)	13,222	12,276
Participaciones no Controladas	0	0
<b>Total del Patrimonio</b>	<b>1,606,244</b>	<b>1,367,988</b>

### Indicadores



El cuadro expuesto a continuación presenta los principales indicadores de Red Surcos para el ejercicio económico intermedio finalizado el 30 de noviembre de 2020, y del cual se toma la información comparable al 30 de noviembre de 2019 y al 31 de agosto de 2020 (publicado en la Página Web de la CNV bajo los ID 2700955y 2678157). Cabe destacar que el estado contable al 30 de noviembre de 2020 se encuentra ajustado por inflación a tal fecha.

Indicadores	30/11/2020	31/8/2020
Liquidez Corriente (Activo Cte / Pasivo Cte)	133%	144%
Solvencia (PN / Pasivo)	22%	23%
Inmovilización de Capital (Act. No Cte / Act. Total)	6%	7%
Rentabilidad (Resultado / PN Promedio)*	6%	26%

*\* Para el caso del Indicador al 30/11/2020, el PN Promedio incluye el Patrimonio Neto al 30/11/2020 y al 31/08/2020, ambos ajustados por inflación 30/11/2020. Para el caso del Indicador al 31/08/2020, el PN Promedio incluye el Patrimonio Neto al 31/08/2020 y al 31/08/2019, ambos ajustados por inflación 31/08/2020. En ambos casos, el resultado incluye el ORI.*

## ii. Capitalización y endeudamiento

A continuación, se presenta el estado de capitalización y endeudamiento para el periodo trimestral finalizados el 30 de noviembre de 2020 comparado con el último ejercicio anual a agosto 2020.

	30/11/2020	31/8/2020
Descubiertos bancarios	118.717	8.810
Préstamos bancarios	931.187	870.200
Valores de pago diferido negociado en entidades financieras	1.488.592	1.296.352
Obligaciones negociables	1.193.704	1.192.220
<b>Total de Préstamos No Garantizados</b>	<b>3.732.201</b>	<b>3.367.583</b>
Préstamos bancarios – hipotecarios	418.477	75.889
Préstamos con garantías reales de terceros	48.786	341.279
Pasivos por arrendamientos financieros	12.741	19.734
<b>Total de Préstamos Garantizados</b>	<b>480.004</b>	<b>436.902</b>
<b>Total de Pasivos</b>	<b>4.212.205</b>	<b>3.804.484</b>
Pasivos Corrientes	3.562.457	2.671.374
Pasivos No Corrientes	649.747	1.133.110
<b>Total de Pasivos</b>	<b>4.212.205</b>	<b>3.804.484</b>
Capital Social	553.590	280.921
Ajuste de Capital	753.458	725.988
Aportes Irrevocables	0	300.140
Prima de Emisión	1	0
Reserva Legal	56.947	56.947
Reserva Facultativa	594.888	594.888
Resultados Diferidos	1.932	1.932
Resultados No Asignados	-367.794	-468.521
Otros resultados integrales	13.222	13.513
<b>Total Patrimonio</b>	<b>1.606.244</b>	<b>1.505.808</b>
<b>Total Capitalización</b>	<b>5.818.449</b>	<b>5.310.292</b>



Las cifras se encuentran ajustadas por inflación al 30/11/2020

**d) Valores Negociables en circulación**

<u>Serie</u>	<u>Moneda</u>	<u>Fecha de emisión</u>	<u>Monto Colocado</u>	<u>Monto en Circulación</u>	<u>Fecha de Vencimiento</u>
Serie IV	Dólares	19/08/2020	15.000.000	15.000.000	10/02/2022

**e) Reseña Informativa.**

Red Surcos se consolida entre las seis empresas de mayor participación de mercado, destacándose por su aporte en innovación a través del desarrollo usando Nanotecnología de punta, alcanzando dos objetivos:

- Afianzar su compromiso con el medioambiente
- Consolidar su crecimiento a través de la participación de los productos elite en su paleta de venta, y el logro de eficiencia en sus gastos.

El resultado neto del ejercicio intermedio iniciado el 1 de septiembre de 2020 y finalizado el 30 de noviembre de 2020, medido en pesos argentinos ajustados por inflación, fue una ganancia de AR\$100.145 (AR\$ miles), abultadamente superior a los AR\$6.523 (AR\$ miles) mostrados en el mismo período del año 2019.

En lo que respecta al resultado operativo comparado, en valores nominales, contra el mismo período del año 2019 fue similar. En cuanto al Margen Bruto sobre Ventas del trimestre cerrado en el 30 de noviembre 2020, este fue del 42,2% versus el 49,3% de igual trimestre del año 2019, en consonancia al Margen EBITDA que también mostro una leve baja siendo del 27,0% versus el 32,1%.

Por su parte, la reducción en la carga de Intereses perdidos, en gran medida esto dado por la disminución del monto total de la deuda bancaria y por la baja general de tasas de interés, han repercutido positivamente en el resultado del ejercicio trimestral observado.

Por otro lado, desde el punto de vista patrimonial, el nivel de Deuda Bancaria y Financiera al 30/11/2020 presentó una leve suba del 10,7% versus el nivel de Deuda al 31/08/2020 en orden a la ciclicidad del negocio que está dado por el aumento del 12,8% de los Créditos por Ventas, comparando iguales períodos. A los fines del presente documento, EBITDA significa el resultado neto de la Compañía incrementado o disminuido, según corresponda, por los siguientes conceptos oportunamente deducidos o sumados al calcular el resultado neto:

- Impuesto a las ganancias;
- Otros Resultados Integrales;
- Resultado por la posición monetaria neta;
- Otros Ingresos y Egresos Financieros;
- Intereses ganados;
- Intereses perdidos;
- Depreciación y amortización.

**VII.-DESTINO PROYECTADO DE LOS FONDOS**

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie V que, asumiendo un escenario base del equivalente a US\$ 5.000.000 (el "Monto Base") serán de aproximadamente US\$4.936.308, una vez deducido el pago de ciertos gastos descriptos en la Sección "VIII Gastos de Emisión", tendrán el siguiente destino:

- i. integración de capital de trabajo en Argentina, entendiéndose como tal el activo corriente menos pasivo corriente, incluyendo, el pago a proveedores por insumos o servicios prestados y el pago de otros pasivos operativos corrientes, y/o:



ii. Cancelación de endeudamiento bancario que tiene actualmente la Emisora:

a. Endeudamiento en moneda dólar estadounidense por aproximadamente U\$S600.000 (dólares estadounidenses seiscientos mil) cuya tasa de interés promedio en dólares es de 10% TNA. La deuda de la Emisora es con Banco Itaú.

b. Endeudamiento en moneda pesos por aproximadamente AR\$650.000.000 (pesos seiscientos cincuenta millones). Las líneas son las siguientes

i. Tasa fija: valores entre el 45% y 55% TNA. Las deudas de la Emisora han sido contraídas con Banco ICBC y Banco Hipotecario.

ii. Tasa variable: tasas de referencia Badlar / Badcor + 5% / 4%, respectivamente y UVA + 13,40%. Las deudas de la Emisora han sido contraídas con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de la Ciudad de Buenos Aires .

La aplicación de los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie V está sujeta a las condiciones de mercado vigentes. Por tal razón, la Emisora – considerando lo que se considere más ventajoso para su desenvolvimiento - podrá alterar el orden de las prioridades antes descriptas(o incluso destinar los mencionados fondos a otros destinos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables) conforme a su estrategia comercial, financiera y operativa.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo

#### **VIII.- GASTOS DE EMISIÓN**

Se prevén que los gastos de emisión y colocación que estarán a exclusivo cargo de la Emisora se estiman en 1,223% del Monto Base de la emisión, de acuerdo a la siguiente composición: Honorarios profesionales \$521.350, publicaciones y otros gastos \$176.720, aranceles \$437.977 y comisión de colocación \$4.418.000. Los gastos indicados son estimados y podrán sufrir variaciones. Ninguno de los gastos mencionados será soportado por los suscriptores de las ON Serie V.

A los efectos de su cálculo, se tomó un tipo de cambio equivalente a \$88,3600 por unidad de Dólar correspondiente a la cotización de cierre de la divisa según Comunicación del BCRA "A" 3500 publicada en la página web del BCRA del día 10 de febrero de 2021.

#### **IX.- CONTRATO DE COLOCACIÓN**

La Emisora ha designado como colocadores a Bapro, Puente, AR Partners, Banco Supervielle y Balanzcon quienes celebrará un contrato de colocación (el "Contrato de Colocación"). Bajo el Contrato de Colocación, los Colocadores no asumen compromiso de colocación en firme, ni tampoco garantizan la colocación de las Obligaciones Negociables Serie V, ni que los términos y condiciones bajo los cuales las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas y colocadas, serán satisfactorios y/o convenientes para la Sociedad y sólo se obligan a realizar sus esfuerzos razonables, en los términos del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar mediante oferta pública las ON Serie V conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales argentino y de acuerdo con el procedimiento descrito en la sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento. Por tales servicios los Colocadores recibirán una comisión por los servicios prestados. Dicho Contrato de Colocación establecerá los derechos y obligaciones entre los Colocadores y la Emisora.

El Contrato de Colocación firmado será presentado en CNV dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado el período de colocación en estricto cumplimiento del artículo 51 de la Sección V, del Capítulo V, del Título II de las Normas de la CNV.

#### **X.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE**



Se informa que no han ocurrido cambios significativos, adicionales a los ya descritos en el presente Suplemento, con posterioridad al cierre de los Estados Financieros Intermedios correspondientes al período de tres meses finalizado el 30 de noviembre de 2020.

#### **XI.- CONTROLES DE CAMBIO**

La información correspondiente a Controles de Cambio detallada en el Prospecto forma parte del presente Suplemento y se incorpora al mismo en su totalidad por referencia.

#### **XII. CARGA TRIBUTARIA.**

*Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.*



**RED SURCOS S.A.**  
Sebastián Calvo  
D.N.I. 23.751.860  
PRESIDENTE

**EMISORA  
RED SURCOS S.A.**

Avenida Freyre 2663; Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe  
(0342) 455-2366

**ORGANIZADORES**

**FIRST CORPORATE FINANCE ADVISORS S.A.**      **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

25 de Mayo 596 - Piso 20,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1002ABL),  
República Argentina

San Martín 108, piso 15,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1004AAD),  
República Argentina

**PUENTE HNOS. S.A.**

Tucumán 1, piso 19,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

**AR PARTNERS S.A.**

Arenales 707 - Piso 6°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina

**BANCO SUPERVIELLE S.A.**

Bartolomé Mitre 434 1° piso,  
Ciudad de Buenos Aires,  
República Argentina

**BALANZ CAPITAL VALORES S.A.U.**

Av. Corrientes 316, Piso 3°, Oficina 362,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina

**BANCO DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES**

San Martín 108  
(C1004AAD), Buenos Aires,  
República Argentina

**COLOCADORES**

**PUENTE HNOS. S.A.**

Tucumán 1, piso 19,  
Ciudad de Buenos Aires,  
República Argentina

**AR PARTNERS S.A.**

Arenales 707 - Piso 6°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina

**BANCO SUPERVIELLE S.A.**

Bartolomé Mitre 434, 1° piso,  
Ciudad de Buenos Aires,  
República Argentina

**BALANZ CAPITAL VALORES S.A.U.**

Av. Corrientes 316, Piso 3°, Oficina 362,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina

**ASESOR FINANCIERO DE LA EMISORA  
FIRST CORPORATE FINANCE ADVISORS S.A.**

25 de Mayo 596 - Piso 20,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1002ABL),  
República Argentina

**ASESORES LEGALES**

**DE LA EMISORA  
NICHOLSON Y CANO ABOGADOS**

San Martín 140 - Piso 14  
(C1004AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

**DE LOS ORGANIZADORES Y  
COLOCADORES**

**TANOIRA CASSAGNE ABOGADOS**  
Juana Manso 205, Piso 7  
(C1107CBE), Ciudad de Buenos Aires,  
República Argentina.

  
Firmado  
Sebastián Calvo  
Presidente